



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR QUE SE SUSPENDE OFICIALMENTE LAS LABORES EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ÚNICAMENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ASÍ COMO EL CENTRO DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO 01/2017, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AYAPANGO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO, COMO NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1771-A1, 723-B1, 4055, 4056, 4054, 736-B1, 748-B1, 739-B1, 742-B1, 751-B1, 737-B1, 740-B1, 749-B1, 743-B1, 746-B1, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 750-B1, 747-B1, 741-B1, 738-B1 y 744-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 745-B1, 80-C1, 1807-A1, 4061-BIS, 4059-BIS, 1808-A1 y 4060-BIS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 33/2017

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2017.

CIUDADANO

El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria privada del veinte de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracciones I y XI, 52 y 64, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 63 fracción XVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 11 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, el Consejo de la Judicatura **acordó reanudar labores el día veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, en el horario oficial, en todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México**, en razón de que se ha concluido con la revisión técnica de todos los edificios y no existe riesgo para sus ocupantes y usuarios.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura **acordó suspender oficialmente las labores el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, únicamente** en el edificio del distrito judicial de Tenancingo, que albergan los Juzgados: Primero Civil de Primera Instancia, Mixto de Cuantía Menor, Ejecución de Sentencias, Penal de Primera Instancia, Control y Tribunal de Enjuiciamiento, así como el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a efecto de continuar las labores de aseo y mantenimiento para estar en condiciones de reanudar en forma adecuada.

TERCERO. Consecuentemente, en el Distrito Judicial de Tenancingo, **se suspenden los términos procesales**, excepto en materia penal, siempre que se trate de diligencias urgentes o que no admitan demora, para lo cual se habilitará una guardia a efecto de que se dé la atención correspondiente.

CUARTO. En los demás órganos jurisdiccionales, el titular podrá interrumpir momentáneamente el acceso del público para concluir labores de limpieza y mantenimiento.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES
(RÚBRICA).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO

ACUERDO 01/2017, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Victorino Barrios Dávalos, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 108, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2, 3, fracciones VIII y X, 4, fracción I, 9, fracción IX, 10, párrafo segundo, 122 y 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94, fracción III, y 96, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II, IV, V, y VIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 8, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo registrado el día de hoy a las trece horas con catorce minutos, es menester priorizar la integridad del personal adscrito a este órgano de control, así como la de los usuarios que acuden a la sede y delegaciones de la Contraloría del Poder Legislativo, en acatamiento a los protocolos de seguridad y de Protección Civil.

Atento a lo anterior, a efecto de realizar una revisión exhaustiva de los inmuebles, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declaran inhábiles los días diecinueve, a partir de las trece horas con catorce minutos, veinte y veintiuno, todos de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que no se recepcionará documentación ni se llevará a cabo diligencia alguna; en consecuencia, se interrumpen los plazos y términos en los días mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Victorino Barrios Dávalos
Contralor del Poder Legislativo
(Rúbrica).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE AYAPANGO Y POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CASTO MEDINA Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, INGENIERO JUAN CARLOS FLORES SARABIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado “*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. Por Decreto número 336, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó las reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas; así como para supervisar la ejecución de las obras de infraestructura primaria que establezcan las autorizaciones de división del suelo con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción.
8. El artículo 5.5 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales.
9. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurrir los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
10. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
11. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
12. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.

13. Mediante oficio número 15017-A00-023-2017, de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, **“EL MUNICIPIO”** a través de la Presidenta Municipal, solicitó al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. El Ayuntamiento de Ayapango, en la trigésima quinta sesión extraordinaria de cabildo celebrada en fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis se aprobó por unanimidad la transferencia a favor de **“EL MUNICIPIO”** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
15. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, presentó a **“EL MUNICIPIO”** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
16. Previa a la suscripción de la presente acta **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **“EL ESTADO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLVIII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Por **“EL MUNICIPIO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV, XXXIX y XLVI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XX, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.10 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO.** **“EL ESTADO”** transfiere en este acto a **“EL MUNICIPIO”**, las facultades y servicios para la emisión de:
- a). Licencias de uso del suelo;
 - b). Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
 - c). Cédulas informativas de zonificación.
- SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **“EL ESTADO”**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **“EL ESTADO”** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, **“EL ESTADO”** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a **“EL ESTADO”** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ayapango.
- SEXTO.** **“EL MUNICIPIO”** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO.** **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen único de factibilidad y evaluación técnica de impacto urbano, expedido por **“EL ESTADO”** y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por **“EL MUNICIPIO”**.
- OCTAVO.** **“EL ESTADO”** informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de **“EL MUNICIPIO”** a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** **“EL MUNICIPIO”**, en términos de la fracción XVI del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

DÉCIMO. “EL MUNICIPIO”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Municipio de Metepec, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO**

LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
(RÚBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

MARIANA ELIZABETH PIEDRA BUSTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO MUNICIPAL**

LIC. CASTO MEDINA
(RÚBRICA).

ING. JUAN CARLOS FLORES SARABIA
(RÚBRICA).

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El que suscribe, Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario interino de la Notaría Pública número 121 del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento al público en general, que el suscrito dará inicio a las funciones notariales encomendadas, el día veinticinco de septiembre del año en curso, en el domicilio ubicado en calle Leona Vicario, número 46, Colonia Florida, Municipio de Tejupilco, Estado de México, en un horario de atención al público de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes; proporcionando los datos de contacto que se mencionan a continuación: Teléfonos: (01724) 2673424 y 2670391 y dirección de correo electrónico administración@notaria121edomex.com

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
 E D I C T O**

Se hace del conocimiento del público en general que la C. OLGA AYALA AGUILAR denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 529/2017 el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación por Información de dominio respecto del siguiente inmueble FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO HUIZACHE, UBICADO EN LA PRIVADA DE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO EN LA COLONIA ZACUAUTITLA, DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE COCACALCO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 263.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.70 metros linda con la segunda cerrada de Huizache: AL SUR: 11.60 metros linda con VICENTE AGUILAR, AL ORIENTE: 18,00 metros linda en ARGELIA BACA RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 18.00 metros, linda con propiedad particular del IDELFONSO HIDALGO, lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- Desde hace más de treinta y cinco años estoy en posesión como propietaria en forma ininterrumpida, de una fracción de terreno denominado, Huizache. 2.- Mi posesión la acredito con la tramitación que me hizo la señora ARGELICA BACA ROORIGUEZ, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa tal y como consta en el mismo, con fecha 7 días del mes de marzo de 1981 y que constituye mi título generador de propiedad en forma fehaciente del mismo ya que lo he venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y en concepto de propietario, por un periodo mayor de 35 años, a la presente solicitud; 3.- Dicho predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna tal y como se acredita en forma fehaciente con el certificado de no inscripción y expedido por el Instituto de la función Registral y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral, con sede en Ecatepec Coacalco, Estado de México; 4.- El terreno en cuestión esta registrado físicamente, a mi nombre, en la Tesorería Municipal de Coacalco, Estado de México, tal y como lo acredito con el recibo de pago de impuesto predial correspondiente y el recibo de pago de traslado denomiño, con clave catastral No. 093052602000000 los cuales se anexan en este acto para que surtan sus efectos legales con conducentes; 5.- Para los efectos de identificación de la fracción de terreno en cuestión anexamos en este acto, el croquis de localización, en donde se precisa la ubicación del mismo, así como también se exhibe el plano manzanero, respecto del inmueble en litigio, expedido por catastro: 6.-Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en este acto exhibimos una constancia expedida por el Presidente ejidal del comisariado ejidal o comunal, del ejido de Coacalco, en el cual se describe mi terreno denominado Huizache, que posee y que esta registrado físicamente a mi nombre con sus medidas y colindancias descritas en el mismo, y en el consta que mi propiedad no forma parte de los bienes del ejido de Cocalco, de lo que resulta procedente nuestra inmatriculación del bien inmueble de nuestra propiedad, ya que no se encuentra localizado próximo a ninguna de estas zonas ejidales; 7.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos que exhibo una constancia expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal Estado de México, en cual se describe que mi terreno denominado Huizache, esta a nombre de la suscrita con sus medidas y colindancias descritas en el mismo y en el cual consta que mi propiedad no forma parte de los bienes del H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, de lo que resulta procedente la presente inmatriculación ya que el inmueble de mi propiedad, no se encuentra localizado próximo a ninguna de estas zonas Municipales; 10.- De igual forma ofrezco las testimoniales respectivas para acreditar mi posesión del bien.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.9 fracción II, 1.42 fracción VIII. 3.1. 3.2. 3.20. 3.23 y demás relativos de Código de Procedimientos Civiles en relación con los artículos

8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.-LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1771-A1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 958/2017, ALTGRACIA ISLAS RIOS promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO respecto de el inmueble denominado "IZTATEPA", con una superficie de 351 metros cuadrados, ubicado en la calle Morelos número cinco en la población de Santo Tomas Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 16.65 metros y colinda con PEDRO TENORIO LOZA; AL SUR, 16.65 metros y colinda con ANDRES SANCHEZ AUDIFRED, AL ORIENTE, 20.00 metros y colinda con FELIPA SACHEZ y AL PONIENTE, 20.00 metros colinda con calle Mórelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. ENTREGADOS EN AMECAMECA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE 2017.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: VEINTIOCHO 28 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE 2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

723-B1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".
 EXP. NUM. 1315/2010.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiocho de junio y catorce de julio ambos de dos mil diecisiete, dictado en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION No. 1301 EN CONTRA DE CASTILLO MEJIA LIGIA MERCEDES, el C. JUEZ TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, En la Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- A sus autos el escrito presentado por la parte actora por conducto de su apoderada, visto su contenido por hechas sus manifestaciones a que se contrae para los efectos conducentes, atento a constancias de autos como lo solicita se señalan la NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE PRIMER ALMONEDA del bien inmueble materia del presente juicio, mismo que deberá prepararse en los mismos términos ordenados en autos, en consecuencia se deja sin efectos la fecha señalada en auto de catorce de agosto de dos mil diecisiete; Asimismo se le tiene autorizando a las personas que refiere en el de cuenta para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, así como para la diligencia del exhorto ordenado en autos, lo anterior para los efectos conducentes.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy fe.

En la Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- Dada nueva cuenta con los presentes autos, en aras del principio de congruencia y evitar futuras nulidades se aclara el auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, respecto de la cantidad considerara como base para el remate, toda vez que se señalo "\$431,000.00 (CUATROCIENTOS TREONTA Y UN MILL PESOS 00/100 M.N.), siendo lo correcto "\$431,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)"; Por lo que deberá de formar parte integrante el presente proveído del auto antes citado, aclaración que se realiza para los efectos conducentes.- NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy fe.

En la Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-Dada nueva cuenta con los presentes autos, en aras del principio de congruencia y evitar futuras nulidades, toda vez que no es congruente el auto de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con lo solicitado en el escrito presentado con fecha de recepción en este juzgado el veinte de junio de dos mil diecisiete, por lo que en vías de regularización en términos del artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se deja sin efectos el citado auto, reponiéndose el mismo quedando de la siguiente forma: "A sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado, visto su contenido se le tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos conducentes y atento a constancias de autos, las cuales hacen prueba plena que obra en autos avalúo y certificado de gravamen del bien inmueble hipotecado, dándose cumplimiento a lo establecido por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en ese orden de ideas se señalan las ... para la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, en preparación de la misma, convóquense postores mediante Edictos que deberán publicarse POR DOS VECES en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado "DIARIO IMAGEN", respecto del bien inmueble identificado y ubicado: VIVIENDA VEINTE DEL LOTE OCHO, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DEL CONDOMINIO DOS MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CUARENTA Y TRES DE LA CALLE RANCHO LA HERRADURA prototipo SATURACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SIERRA HERMOSA", UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$431,000.00 (CUATROCIENTOS TREONTA Y UN MILL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código antes invocado, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; Así también y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que elabórese exhorto al C. JUEZ EN TURNO CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de éste juzgado ordene a quien corresponda publique edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído; Por otro lado se le tiene por autorizadas a las personas que refiere en el de cuenta para los fines citados en el mismo". Lo anterior para los efectos conducentes.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma. El Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, en unión del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe.- Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS SITIOS QUE SEÑALE LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD Y

EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2017.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

4055.- 22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE 599/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de agosto del año en curso, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de CHAVEZ VAZQUEZ JOSE ALBERTO, expediente número 599/2015, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ordeno sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA DOS DE LA CALLE MONTE PIRULES, EDIFICADA SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, COLONIA LOMA XOCOTLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio de avalúo determinado por el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, esta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código de Adjetivo Civil. En consecuencia convóquense postores por medio de edictos.-Doy fe.-Ciudad de México a 03 de agosto del 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZBETH GUTIERREZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

4056.- 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO
Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Juicio Ordinario Mercantil 44/2016-III.

Demandados: Bio Espacios Inteligentes Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o José Luis Enrique Crocamo Scodes y/o José Luiz Enrique Crocamo Scodes y/o Marcelo Oscar Allemani.

En cumplimiento al auto de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Mercantil número 44/2016-III, promovido por Gerardo Rolando Almazán Guadarrama y Estela Marina Santuario Sánchez; contra Ustedes, se les manda emplazar por

medio de edictos, se les hace saber que se les reclama: a) La rescisión definitiva del contrato de asociación en participación mercantil celebrado el día treinta de junio de dos mil doce; b) La emisión de una resolución que otorgue a los actores la rescisión de contrato de asociación en participación mercantil celebrado el treinta de junio de dos mil doce, así como cualquier cláusula que pudiera afectar a los actores; c) La disolución del vínculo contractual, que se haya generado entre las partes que conforman la litis. En el entendido de que deberán presentarse en este Juzgado ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Edificio Anexo, cuarto piso, en Toluca, Estado de México, por sí, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para producir su contestación a la demanda, en la que podrán oponer las excepciones que la Ley les permita y en su caso ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, relacionadas con los hechos de la litis y acompañando los documentos base de sus excepciones que propongan, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho; asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Toluca, Estado de México, apercibidos que de ser omisos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por el artículo 1,069, párrafo segundo, del Código de Comercio en vigor. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un diverso local, se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUZ DEL CARMEN PEÑALOZA MIRELES.-RÚBRICA.

4054.- 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A PRIMERA ALMONEDA.

Por este conducto se le hace del conocimiento al público en general que los autos del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, deducido del expediente número 1028/2011, relativo al Juicio del DIVORCIO NECESARIO, promovido por DIAZ VAZQUEZ JOSE MARCELINO ROGELIO en contra de YOLANDA PACHECO MEJIA, por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en calle Valle Florido, Número 15, Interior 3, Valle de Aragón, Primera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

---SUPERFICIE: 68.36 M2 (SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

---MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.74 METROS, CON MURO DE COLINDANCIA CON JUNTA CONSTRUCTIVA DE DOS CENTÍMETROS LIBRES, AL SUR: 5.98 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA Y 5.76 METROS CON MURO MEDIANERO AL DEPARTAMENTO UNO; AL ORIENTE: 5.55 METROS CON MURO DE CUBO DE ESCALERA; AL PONIENTE: 6.80 METROS COLINDANCIA CON JUNTA CONSTRUCTIVA DE DOS CENTÍMETROS LIBRES, HACIA ARRIBA CON LOZA DEL DEPARTAMENTO CUATRO, HACIA ABAJO CON LOZA DE CIMENTACIÓN, INDIVISO 26.64% CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, PASILLO DE DISTRIBUCIÓN, COCINA, BAÑO, TRES RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO.

Ordenándose en dicha PRIMERA ALMONEDA convocar postores, señalándose fecha para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE las NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo como base para su remate la cantidad de \$728,000.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por una sola vez dentro de treinta días siguientes en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO PEDRO NEGRETE VILLEGAS.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

736-B1.- 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ELADIO GONZÁLEZ PAVON. EL C. DORIAN RUIZ ANTONIO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 639/2016, le demandó en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración Judicial que se haga a favor del suscrito de haberme convertido en propietario por USUCAPION, del predio y construcción que en el se encuentra edificada, del inmueble ubicado en el lote 25, de la manzana 77, Colonia Agua Azul Grupo C. Súper 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda, cuya superficie, medidas y colindancias se especificaran más adelante. B) La tildación de la inscripción el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00053485, bajo la partida 496, del volumen 24, Libro Primero Sección Primera, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C) Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la Inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de ELADIO GONZALEZ PAVON, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad; mismo que tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 METROS CON LOTE 24, AL SUR: 16.82 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 50, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE. Indico que en fecha catorce de noviembre de dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO PADILLA MUÑOZ, el predio y construcción que es materia del juicio, de manera pacífica, pública, a título de dueña, de buena fe que en esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble y hasta la fecha la ha conservado: que ha poseído dicho inmueble en calidad de propietario, con el consentimiento y voluntad del demandado; que las mejoras realizadas al inmueble materia del juicio, las ha realizado por cuenta de su propio peculio, por lo que ha operado a su favor la prescripción y solicita se declare como propietario del inmueble con todas sus consecuencias legales. Refiere haber pagado la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que fue cubierta en su totalidad, a la firma del contrato. Indico que les consta lo declarado por el accionante a los CC. RAFAEL JUAREZ FUENTES, ARTURO ANDRADE MEZA Y JUAN MARTINEZ GUEVARA...Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el

plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE DITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" o "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 18 DE MAYO Y 02 DE JUNIO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

748-B1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 748/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por LUCIA URBAN ATILANO, respecto del predio sin denominación ubicado en la calle Cerrada Primera de José Urbán Merino número 03, en la población de San Isidro del Progreso, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha tres (03) de febrero del dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con ISABEL URBANO VILLA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.06 metros y colinda con lote 6 y ROMÁN RODRÍGUEZ FLORES; AL SUR 1: 23.50 metros y colinda con lote 5, fracciones 1 y 2 y ENRIQUE URBAN ALVA; AL SUR 2: 14.62 metros y colinda con Primera Cerrada de José Urbán Merino; AL ORIENTE: 23.55 metros y colinda con lote 5, fracción 5 y ENRIQUE CERRITOS; AL PONIENTE 1.- 34.00 metros, colinda con lote 5 fracción 3, LORENZO URBAN ATILANO y JOSÉ URBAN ALVA o conocido como JOSÉ URBAN NAVA; AL PONIENTE 2: 3.72 metros y colinda con Primera Cerrada de José Urbán Merino. Con una superficie aproximada de 1077.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS (05) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

739-B1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 1263/16.

PRIMERA SECRETARIA.

MARIA NERI RAMIREZ SANCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado CALTETICLA ubicado en Calle Hidalgo, sin número en el poblado de San José Texopa, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 40

metros COLINDA CON MA. EUGENIA PEDRAZA VAZQUEZ, AL SUR: 36.00 METROS COLINDA CON JORGE LANDON PAREDES, AL ESTE: 15.60 METROS, COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL OESTE: 15.60 METROS COLINDA CON JOSE IGNACIO VAZQUEZ SANCHEZ, con una superficie total de 579.00 METROS CUADRADOS; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dieciséis días del mes de mayo del año dos mil cuatro, mediante contrato de donación suscrito con ROBERTO PACHECO ISLAS, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado. Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

Validación en Texcoco, México, en su publicación de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

742-B1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA LULIBERT, SOCIEDAD ANONIMA y BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce 12 de Julio del año dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente número 646/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA, DANIEL GONZALEZ LOPEZ, HECTOR MORALES ALVAREZ, LILIA DEL SOCORRO AVILA COYOC y CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ, en contra de Ustedes, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) De la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, demandan la Prescripción Adquisitiva por medio de USUCAPION, respecto del bien inmueble amparado con el Certificado de Inscripción de fecha quince de julio del año dos mil quince, debidamente expedido C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Netzahualcóyotl, Estado de México, que determina que la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, Bajo la Partida Número 289, del Volumen 202 del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 8 de marzo de 1991, en el Folio Real Electrónico número 48864, Manzana 33 Lote 65, Colonia Plazas de Aragón, Municipio Netzahualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie de 360 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.00 metros con Lote 20; AL SUR: en 12.00 metros con Lote 66 y 6.00 metros con Plazuela de San Lorenzo; AL ORIENTE: en 12.00 metros con Lote 64 y 12.00 metros con Plazuela de San Lorenzo; y AL PONIENTE: en 24.00 metros con Lotes 2 y 3, ya que al ser los propietarios del predio, están ejercitando plenamente la acción de usucapión en su contra, con base a la posesión que han tenido del bien inmueble objeto del presente juicio por más de treinta y tres años de manera ininterrumpida hasta esta fecha de la presentación de la demanda, la cual ha sido en forma pacífica,

continua, publica, de buena fe y sobre todo a título de dueños, sustentados en la causa generadora de sus contratos de compraventa con reserva de dominio que les dieron la posesión material del predio que detentan los actores desde la fecha de entrega hasta la actualidad, los pagos que realizaron del predio, agua y servicios de cada uno a título de dueño; B) Como consecuencia de lo anterior se ordena al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la Cancelación y Tildación de la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, propiedad que está a favor de la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, como se desprende de la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, Bajo la Partida Número 289, del Volumen 202 del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 8 de marzo de 1991, en el Folio Real Electrónico número 48864, del lote materia de la litis, y en consecuencia se proceda hacer la nueva inscripción que se dicte en el presente juicio a favor de los actores, y la cual les servirá como título fehaciente de propiedad respecto del lote de terreno materia del presente juicio; C) La cancelación del gravamen que reporta el bien que se pretende prescribir, y que se encuentra bajo la partida 734, volumen 36, Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 15 de marzo del año de 1994, el primer testimonio de la escritura pública número 44133, pasada ante la fe del Notario Público 151 de México Distrito Federal, en la que consta la apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo el acreedor BANPAIS SOCIEDAD ANONIMA, como deudor PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, siendo el monto del crédito \$1,000,000.00 sobre el bien inmueble objeto de la presente usucapión, gravamen, que por el transcurso del tiempo ya no tiene efectos legales al no haber sido renovado, revalidado o refrendado como lo marca la Ley civil, ya que la institución bancaria desde el quince de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro fecha en que se inscribió, hasta la fecha de la presentación de la presente demanda, es decir agosto del año dos mil quince no ha hecho ningún trámite por lo que de acuerdo a la ley prescribió su derecho para así hacerlo, ya que son más de veinte años sin hacer nada, sin perjuicio de mencionar que el citado gravamen se realizó posteriormente a la venta que con anterioridad se les había realizado del bien que se pretende prescribir, como se demuestra con los contratos firmados por parte de quien demostró ser el dueño en aquella época INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, representada por su administradora BERTHA MARTINEZ GARCIA, a quien le pagaron el precio total y como contraprestación les entregó la posesión de las casas a cada uno de los hoy actores en la fecha de la firma, resaltando que dicha apoderada ya no podía ceder, ni disponer de los derechos del citado bien, porque ya no formaba parte de su esfera patrimonial, como lo acreditaremos con los testimonios notariales que se exhiben puntualmente a lo largo del juicio. Toda vez que los accionantes refieren en forma sucinta, que la causa generadora y originaria de la propiedad que detentan los hoy actores se precisa y se basa en los contratos de compraventa con reserva de dominio que firmamos cada uno de los hoy actores de las siguientes fechas: a) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 5 de febrero de 1982 firmado por el señor GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del notario público número 81, LICENCIADO RAFAEL GUIZAR MENDOZA. b) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 21 de febrero de 1982 firmado por el señor DANIEL GONZALEZ LOPEZ con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81,

Licenciado RAFAEL GUIZAR MENDOZA. c) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 24 de febrero de 1982 firmado por los señores CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ y la señora LILIA DEL SOCORRO AVILA DE ARROYO con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81, LICENCIADO RAFAEL GUIZAR MENDOZA. d) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 27 de marzo de 1982 firmado por el señor HECTOR MORALES ALVAREZ con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81, Licenciado RAFAEL GUIZAR MENDOZA. Cabe destacar que la Inmobiliaria que les vendió fue por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, quien demostró y acreditó ser la titular de derechos, acreditando su personalidad con el Testimonio Notarial respectivo de la Constitución de la Sociedad Anónima, que le otorgaba facultades para así hacerlo, obrando en nuestro poder una copia simple del mismo, y del cual se desprenden que quedo inscrito en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil, número 00007308, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo como objeto social entre otras cosas, la compraventa de fincas urbanas y suburbanas, de todos actos y contratos entre otros, la venta de inmuebles como es el caso concreto. La Administradora BERTHA MARTINEZ GARCIA, posteriormente transmitió todos los derechos del terreno y las casas en el construidas que nos fueron vendidas, con la autorización de la empresa denominada Desarrollo Urbano de Aragón y que se cedieron ilegalmente a la Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, titular actual de los derechos del predio que se pretende prescribir, este hecho se demuestra plenamente con la Copia Certificada de la Escritura diez mil ciento ochenta y uno, realizada por el Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera, Notario Público número seis del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que se exhibe para acreditar nuestra dicho. De todos los contratos anteriores sustentan que los hoy actores adquirieron el predio y las casas 1, 2, 3 y 4 en el construidas que se detallan en cada Contrato, siendo el propietario en aquella época INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, bien que se pretende prescribir en este juicio; que las casas que se describen PERTENECE A DANIEL GONZALEZ LOPEZ LA CASA 1: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con casa número 2 con Lote 65 de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Lote 66 de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con la Plazuela Primera de Valle de San Lorenzo y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2 de la Manzana 33 PERTENECE A HECTOR MORALES ALVAREZ CASA 2: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con casa número 3, con Lote 65, de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Casa 1, del Lote 65, de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con la Plazuela Primera de Valle de San Lorenzo y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2, de la Manzana 33. PERTENECE A GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA LA CASA 3: AL NORTE en 12.00 metros y linda con casa número 4, con Lote 65, de la Manzana 33, AL SUR en 12.00 metros y linda con Casa 2, del Lote 65, de la Manzana 33, AL ORIENTE en 6.00 metros y linda con patio común y AL PONIENTE en 6.00 metros y linda con Casa número 3, de la Manzana 33. PERTENECEN A CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ Y LILIA DEL SOCORRO AVILA COYOC LA CASA 4: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con lote 20, de la Cuarta Plazuela del Angel, de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Casa número 3, Lote 65 de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con patio común y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2, de la Manzana 33. TERRENO DE USO COMUN: AL NORTE: en 6.00 metros y linda con lote 20, de la Manzana 33, AL SUR: en 6.00

metros y linda con Plazuela de San Lorenzo, AL ORIENTE: en 12.00 metros y linda con lote 64, de la manzana 33 y AL PONIENTE: en 12.00 metros y linda con Casa 3 y Casa 4, entrada y en posesión de GUSTAVO HERNÁNDEZ HERRERA Y CANDELARIO ARROYO DOMÍNGUEZ Y LILIA DL SOCORRO AVILA COYOC. 2.- La posesión originaria del referido lote de terreno, la adquirieron los hoy accionantes según se acreditó con los referidos Contratos Privados de Compraventa con Reserva de Dominio y los diversos recibos que nos fueron entregados por la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, al momento de la celebración del citado contrato. 3.- Cabe destacar que la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, fue la que les vendió fue por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, quien demostró y acreditó ser la titular de derechos, acreditando su personalidad con el Testimonio Notarial respectivo de la Constitución de la Sociedad Anónima, que le otorgaba facultades para así hacerlo, obrando en nuestro poder una copia simple del mismo, y del cual se desprenden que quedo inscrito en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil, número 00007308, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo como objeto social entre otras cosas, la compraventa de fincas urbanas y suburbanas, de todos actos y contratos entre otros, la venta de inmuebles como es el caso concreto. Varios años después nos enteramos que la empresa, por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, transmitió posteriormente todos los derechos del terreno y las casas en el construidas que nos fueron vendidas, con la autorización de la empresa denominada Desarrollo Urbano de Aragón y que se cedieron ilegalmente a la Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, titular actual de los derechos del predio que se pretende prescribir, este hecho se demuestra plenamente con la Copia Certificada de la Escritura diez mil ciento ochenta y uno, realizada por el Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera, Notario Público número seis del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que se exhibe para acreditar nuestra dicho. Dentro de la operación se incluía el predio materia de este juicio, realizando primeramente la cesión a la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGON, la que a su vez transmitió la propiedad a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, que es la titular registral del bien que se pretende prescribir, hechos que se hicieron a nuestras espaldas, aún a sabiendas que se nos había vendido con anterioridad a los suscritos, esta operación fraudulenta se realizó para evitar cumplir con los compromisos firmados que tenía con antelación con mucha gente, tan es así, que nos enteramos de casualidad de manera indirecta de estas operaciones por vecinos a los que les estaban intentando quitar su casas; 4.- Al iniciar las indagatorias para saber la verdad nos enteramos que la propiedad había sido cedida por la Administradora Bertha Martínez García de INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA a la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGON, la que cedió posteriormente a la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, actual propietaria del bien en cuestión, por medio de la escritura diez mil ciento ochenta y uno de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, otorgada ante el número seis del Distrito Judicial de Cuautitlán, Notario Público Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, y que se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la Partida doscientos ochenta y nueve, a Fojas cuarenta y tres, Volumen doscientos dos, Libro Primero, Sección Primera, en donde se consigna la venta del lote en la que están las casas, por lo que esta operación se realizó sin avisarles, violentando nuestro derecho primario de posesión, así como el derecho del tanto que nos concede la ley por la operación de compraventa, a pesar de que nos otros teníamos la posesión del bien desde el año de 1982. 5.- En fecha dos de septiembre la supuesta nueva propietaria del predio que se pretende prescribir por medio de usucapión, realizó un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria sobre el predio en donde se encuentra nuestras casas y que BANPAIS, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple le otorgó un crédito hipotecario por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON

DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A., recayendo el gravamen sobre el predio materia de la litis. 6.- El gravamen se encuentra inscrito bajo la partida 734, volumen 36, Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 15 de marzo del año de 1994, el primer testimonio de la escritura pública número 44133, pasada ante la fe del Notario Público 151 del México Distrito Federal, en la que consta apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo el acreedor BANPAIS SOCIEDAD ANONIMA, como deudor promotora Inmobiliaria Aries S.A. monto del crédito \$ 1,000,000.00, de gravamen. 7.- Es menester señalar que por el transcurso del tiempo desde que se realizó hasta la fecha de la presentación de la demanda no se ha realizado ningún trámite para tenerlo vigente, por parte de la institución bancaria BANPAIS S.A. SNC, sin perjuicio de lo anterior, ya no tiene efectos legales al no haber sido renovado, revalidado o refrendado por parte de la Institución Bancaria como lo marca la ley, y se tendría por el transcurso de todo este tiempo desde que se generó hasta esta fecha actual prescrito su derecho de hacerlo valer, sin perjuicio de mencionar que el citado gravamen se realizó posterior a los diversos contratos de compraventa que se nos realizo del bien que se pretende prescribir por parte del dueño original la INMOBILIARIA LULIBERT S.A. DE C.V. representada por su Administradora la señora Bertha Martínez García a cada uno de los codemandados, quien ya no tenía ningún derecho de disponer de los citados bienes que nos fueron vendidos con anterioridad, como lo acreditaremos puntualmente a lo largo del juicio. 8.- Por más de treinta y tres años desde la fecha del contrato de compraventa hasta esta fecha actual, hemos venido cada uno de los hoy promoventes teniendo y ejerciendo materialmente la posesión del bien inmueble objeto del presente juicio en forma pacífica, continua, publica, de buena fe y a título de dueño, sin impedimento alguno de ninguna autoridad. 9.- En el referido lote de terreno que se pretende prescribir por medio de usucapión, los actores en nuestros carácter de propietarios de acuerdo al plano que se anexa, hemos venido realizando todas las construcciones, mejoras y todo tipo de actos de administración y dominio desde las fechas precisadas en cada uno de los contratos de compraventa que se precisan en el hecho número 1, así mismo, desde esas fechas hemos realizado el pago de todos y cada uno de los diversos impuestos, servicios que eroga dicho inmueble, tal y como lo acreditamos en este acto con los recibos de pago del predio, agua y servicios inherentes, hechos por los suscritos a nombre de cada uno de los propietarios, exhibiéndolos como anexos a la presente demanda para acreditar la fecha desde que tenemos la posesión hasta la fecha actual de la presentación de la presente demanda, SIENDO POR MAS DES DE TREINTA Y TRES AÑOS DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, DE BUENA FE, DE MANERA INNINTERRUMPIDA Y SOBRE TODO A TITULOS DE DUEÑOS. Manifestando que son sólo son algunos documentos elegidos al azar y secuenciales que se presentan, mismos que demuestran que tenemos posesión desde el año mil novecientos ochenta y dos hasta esta fecha actual del año dos mil quince de manera espaciada de diversos años, avisándole a su Señoría que si llegarán a necesitar todos los demás para acreditar nuestro dicho, se exhibirían todos posteriormente, pero ya están debidamente anunciados en esta demanda, para que formen parte integral del presente juicio, con el señalamiento que con los documentos que exhibimos anexos, probamos de sobra el término que marca la Ley para que opere, en nuestro favor la acción de usucapión que promovemos y que acreditamos fehacientemente de manera documental en este juicio. 10.- Así mismo, el referido Lote de Terreno materia del presente juicio y construcciones edificadas en el mismo, lo han venido poseyendo con sus respectivas familias como se precisa en el plano que anexamos a la presente demanda, a título de dueños ante la vista de los vecinos y autoridades, en forma Pacífica, Pública, Continua, Ininterrumpidamente y de Buena Fe, siempre en nuestro carácter de propietarios, tal y como lo acreditaremos dentro de la secuela procedimental. 11.- Tal y como lo acreditamos en este acto con el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCION, que se exhibe anexo a la presente demanda,

debidamente expedido por el del C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Nezahualcóyotl, del que se desprende la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, respecto del lote del terreno materia del presente juicio, para el efecto de que se les declare como legítimos propietarios del mismo, en razón de que ha operado en su favor la usucapión, por haberlo poseído con todos los requisitos y condiciones que para tal efecto la ley exige lo preceptuado por el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México, ya que su posesión ha sido a título de propietarios, habiendo cumplido con todos los requisitos de manera pública, pacífica, continua y de buena fe; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós 22 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete 2017.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Julio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

751-B1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 605/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FRED GIOVANNI RUIZ OLVERA y GIOVANNI OLAF RUIZ OLVERA, respecto del predio denominado "CAPULÍN" ubicado en calle Campo Florido, en el Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve lo adquirieron mediante contrato de compraventa, celebrado con EFRÉN OLVERA HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietarios, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-46.92 metros y linda con LUCIANO BRIONES y MARIANA HERNÁNDEZ; AL SUR.- 46.70 metros y linda con JOSÉ ISABEL OLVERA HERNÁNDEZ, actualmente una fracción con el señor GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUILAR, CALLE CAMPO FLORIDO S/N; AL ORIENTE.-17.10 metros y linda con CALLE CAMPO FLORIDO; AL PONIENTE.- 17.10 metros y linda con OSIEL ARMANDO OLVERA. Con una superficie aproximada de 802.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) -----DOY FE-----VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

737-B1.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUCIA URBAN ATILANO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 750/2017,

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno sin denominación, ubicado en Plaza José Urban Merino, sin número, de la Población de San Isidro del Progreso Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 03 de febrero del 2000, celebró contrato de compraventa con Isabel Urbano Villa, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1, con 156.76 metros, colinda con LOTE 6 FRACCION 12: AL NORTE 2, con 30.69 metros, colinda con PLAZA JOSÉ URBAN MERINO; AL NORORIENTE 46.92 metros, colinda con PLAZA JOSÉ URBAN MERINO, AL NORTE 3, con 42.46 metros, colinda con PLAZA JOSÉ URBAN MERINO, AL PONIENTE: 1, con 47.28 metros, colinda con MARIO ALBERTO URBAN ALARCON, AL PONIENTE 2, con 34.47 metros, colinda con MARIO ALBERTO URBAN ALARCON, AL PONIENTE 3, con 20.42 metros, colinda con MARIO ALBERTO URBAN ALARCON, AL SURPONIENTE 1, con 121.11 metros, colinda con LOTE 6 FRACCIÓN 6, AL SURPONIENTE 2, con 92.57 metros, colinda con LOTE 6 FRACCIÓN 2, y; AL SURORIENTE: 162.68 metros, colinda con DERECHO DE VÍA PEMEX; con una superficie aproximada de 27,738.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES. EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "8 COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

740-B1.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC,
E D I C T O**

LUIS NEGRETE ALVA.

En el expediente 870/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES), promovido MARIA DOLORES NEGRETE VELAZQUEZ, en contra de LUIS NEGRETE ALVA por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de EDUARDO NEGRETE FLORES Y otros, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, reclamando como prestaciones: a) La nulidad de adjudicación respecto de los siguientes bienes: 1) De la casa habitación en el construida denominado "ATLAUTENCO" con una superficie de 1,184.60 metros cuadrados, 2) Del predio denominado "ATLAUTENCO" con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados, 3) De la fracción denominada "LA LAGUNA" de 6,604.00 metros cuadrados, 4) Fracción de terreno denominado "ATLAHUTENCO" con una superficie de 651.00 metros cuadrados 5) Predio urbano denominado "LA LEGUA" de 978.80 metros cuadrados, así como de los bienes de los cuales es copropietaria señalados como: 1. El denominado "HUEXOTITLA" con casa habitación en él construida conocido actualmente como Barrio de Puxtla; 2.- Fracciones I, II y III que forman parte de la fracción A que fue segregada de la fracción uno del Rancho San Andrés; 3) Predio urbano que formó parte de la Hacienda Ojo de Agua; b) La declaración de derecho que tiene sobre dichos bienes: c) El pago de gastos y costas: las cuales hace valer en base a los hechos que en síntesis son: Que en fecha trece de marzo del año dos mil trece, la señora MARIA DOLORES NEGRETE VELAZQUEZ y su hermano JORGE NEGRETE VELAZQUEZ tramitaron ante Notario Público número 77 del Estado de México con residencia en Otumba, Lic. Guillermo A. Franco Espinosa, el juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO NEGRETE FLORES; en fecha nueve de Mayo del dos mil trece, se radicó ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, el juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor EDUARDO

NEGRETE FLORES. Bajo número de expediente 886/2013 donde se emitió auto declarativo de herederos y designación de albacea; en fecha veintisiete de Mayo del año dos mil catorce, se admitió la demanda en Vía DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA promovida por JUANA y LUIS ambos de apellidos NEGRETE ALVA, ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el número de expediente 949/2014, en la que se condenó a los adjudicatarios MARÍA DOLORES Y JORGE ambos de apellidos NEGRETE VELAZQUEZ a reconocerla parte alícuota en porcentaje le corresponda a los señores JUANA Y LUIS ambos de apellidos NEGRETE ALVA y a SERGIO NEGRETE VELÁZQUEZ, Asimismo, al desconocerse su domicilio actual, por auto de día VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se ordenó emplazarlo por este medio, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda; Instaurada en su contra fijando además en la puerta de este juzgado una copias íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial. Tecámac, Estado de México, a 08 de septiembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA. PUBLICACION ORDENADA POR AUTOS DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

749-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 824/2017.

PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ GALINDO Y NESTOR DANIEL PINEDA GONZÁLEZ, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA CHICO" ubicado en CALLE TEPETLAPA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARCOS NEPANTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACOLMAN Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS CON JOAN PINEDA HERNÁNDEZ; AL SUR: 30.00 METROS CON CALLE TEPETLAPA; AL ORIENTE: 16.70 METROS CON CALLE NIÑO PERDIDO; AL PONIENTE: 16.70 METROS CON FAUSTINO ORTIZ MAQUEDA (ACTUALMENTE CON CESAR ORTIZ JUÁREZ) CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 501.00 M2 (QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS). Lo anterior toda vez que desde el treinta (30) de octubre del dos mil seis (2006), han venido poseyendo dicho inmueble en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, siendo generadora de su posesión el contrato de compraventa celebrado con MARÍA NICANDRA EUFEMIA BATRRERA ANGELES Y/O EUFEMIA BARRERA ANGELES. Asimismo, señalan que el bien en comento no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, encontrándose al corriente del pago del impuesto predial. Por otra parte; para efecto del artículo 3.20 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Civiles, los promoventes exhibieron plano descriptivo y de localización, constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Marcos Nepantla, perteneciente al Municipio de Acolman, Estado de México. De igual forma

exhibieron plano manzanero y constancia expedida por la autoridad catastral para demostrar que el citado bien se encuentra en calle Tepetlapa. Indicando además del nombre y domicilio de sus colindantes. Finalmente refieren que se encuentran en posibilidad de deducir la acción que concede el artículo 5.127 y 5.140 del Código Civil en vigor para el Estado de México, razón por la que promueven la inmatriculación derivada del artículo 3.20 fracciones I, II, III y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS (2016).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

743-B1.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GONZALO RAÚL TORRES MERINO.

Por este conducto se les hace saber que TEODORA CATALINA AGUILAR VÁZQUEZ, les demanda en el expediente número 494/2017, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE DOCE (12), MANZANA TRESCIENTOS OCHENTA "A", COLONIA AURORA ORIENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE ARDILLA, NÚMERO SETENTA Y SIETE, COLONIA BENITO JUÁREZ, perteneciente al MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 11; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 36; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE ARDILLA, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 15 de septiembre del año 1989, celebré contrato de compraventa con la ahora demandada ROSA POSADAS DÍAZ respecto del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, en su calidad de vendedora, pagando la suscrita la cantidad de veinte millones de pesos en efectivo, por concepto de pago del inmueble de referencia, cantidad que se cubrió en una sola exhibición a la firma de dicho contrato constituyendo aquel constancia de finiquito. Se me entrego la posesión física y material del inmueble materia de la presente usucapión, precisamente por haberse cubierto en su totalidad el precio que se fijó por dicha venta como ya se ha referido, por lo que entre a poseer el inmueble de mérito en calidad de dueña, de buena fe, de manera pública, pacífica y continua. 2.- El inmueble objeto del presente Juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre de GONZALO RAÚL TORRES MERINO, bajo el siguiente asiento registral: Libro Primero, Sección Primera, Partida 1389, Volumen 52, de fecha 8 de mayo del año 1976. 3.- En virtud de que mi posesión es de buena fe respecto el bien inmueble antes mencionado, la parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para convertirse en propietaria por declaración judicial, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legítima propietaria del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la usucapión. 4.- El inmueble a usucapir es identificado en su escritura pública como LOTE DOCE (12), MANZANA TRESCIENTOS OCHENTA "A", COLONIA AURORA ORIENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE ARDILLA, NÚMERO SETENTA Y SIETE, COLONIA BENITO JUÁREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO

DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; siendo ambos el mismo. 5.- Desde la fecha indicada esto es el del 15 de septiembre de 1989, la señora ROSA POSADAS DÍAZ, me dio en posesión física y material el inmueble a adquirir por usucapión, y desde entonces lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, de buena fe, en forma pública, continua y pacífica. 6.- Toda vez que mi posesión es de buena fe, la suscrita considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para convertirse en propietaria por declaración judicial, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legítima propietaria del lote materia del presente juicio; por haberse operado a su favor la usucapión. Ignorándose su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 04/SEPTIEMBRE/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

746-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 839/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por BENITO ALARCON FLORES respecto del bien inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE A SAN MIGUEL, TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, que lo adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor PEDRO ALARCON ENCISO, en fecha veintinueve de marzo de dos mil once, que lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 76.60 metros; lindaba con Ejido Reyes actualmente con Alberto Meléndez Rodríguez.

AL SUR: 80.50 metros; linda con Calle a San Miguel.

AL ORIENTE: 25.00 metros; linda con FRANCISCA MARTINEZ FLORES.

Teniendo una superficie de 950.00 (novecientos cincuenta) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC ESTADO DE MEXICO, 06 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA. Publicación ordenada por autos de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO DE

ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4057.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 781/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOMINGO MARES PEREA, respecto del inmueble DENOMINADO "LOTE 148 DE SAN JOSE AXALCO", ubicado EN LA JURISDICCIÓN DEL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 65.20 Metros colinda con carril; AL SUR: 65.20 Metros colinda con carril; AL ORIENTE: 700.00 Metros colinda con Andrés Mares; AL PONIENTE: 700.00 Metros colinda con Ciriaco Jiménez. Con una superficie total de 45,640.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor ASCENCIO MENDEZ, como vendedor, en fecha quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4058.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JESÚS MANJARREZ NAVARRO Y MARÍA GUILLERMINA ORTIZ GUTIÉRREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 184/2017, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "METEPENCO" ubicado en Barrio de San Bartolo Bajo, Municipio de Axapusco, Estado de México, que manifiesta que el día once de septiembre de mil novecientos noventa y tres, celebro contrato de compraventa con el Señor GABRIEL ZARATE MARTÍNEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,248.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 34.00 metros y colinda con ARNULFO FERNÁNDEZ T actualmente EMMANUEL FABIÁN RAMÍREZ ORTEGA, AL SUR 44.00 colinda con EUFEMIO BALDERAS actualmente EUFEMIO BALDERAS TINAJAR; Y AL ORIENTE 32.00 colinda con JULIÁN CASTRO actualmente EDGAR CASTRO HERNÁNDEZ Y MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ RUBIO Y AL PONIENTE 32.00 metros y colinda con CALLE J. MARÍA MORELOS Y PAVÓN.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE

DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.-OTUMBA, MÉXICO, VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4059.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 8615/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA, se dictó auto de fecha CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), en la que se admitió el procedimiento, ordenando la publicación de edictos conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por tanto, se hace relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: el actor solicitó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La inscripción judicial sobre el predio ubicado en la "AVENIDA HIDALGO NUMERO 104, BARRIO SAN MATEO ACUICAPILCO, ACTUALMENTE ACUITLAPILCO MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO"; mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Noreste: 72.19 metros con MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ACTUALMENTE PANTEÓN MUNICIPAL, Al Sureste: en dos líneas: 10.25 metros con AV. MATAMOROS y 20.00 metros CON SOLEDAD GÓMEZ SARMIENTO; Al Suroeste en tres líneas: 18.50 metros con SOLEDAD GÓMEZ SARMIENTO, 39.80 metros con GLORIA FLORES RIVERO Y ROSALINDA FLORES RIVERO Y 22.52 METROS CON NANCY MARICELA LOPEZ BLANCAS; Al Noroeste: en dos líneas: 9.97 metros con NANCY MARICELA LOPEZ BLANCAS y 30.14 metros con AV. HIDALGO, con una superficie de 2102.85 metros cuadrados, manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: que mediante contrato de compraventa de fecha veintidós de enero del año dos mil doce, adquirió de PRISCA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, el inmueble objeto de las presentes diligencias; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a los señores VICENTE TINAJAR MORALES, CONRRADO MARIO MORALES RAMÍREZ Y MARIO VICENTE TINAJAR GARCÍA, y ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expide el presente, a uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

4060.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 400/2017, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ SANTANA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en términos del auto de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se

ordenó la publicación de edictos para acreditar la posesión respecto del bien inmueble ubicado en calle sin nombre, en Loma San Vicente del Poblado de Santiaguillo Tlalcalcali, en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 43.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ; AL SUR: 43.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVON; AL ORIENTE: 51.50 METROS Y COLINDA CON JAVIER RIOS FLORES; Y AL PONIENTE: 51.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 2,214.50 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el dieciocho de mayo del año dos mil, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a 18 de septiembre de 2017. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

4061.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 686/17, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MIRIAM OLVERA HERNANDEZ, en el que por auto del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete se ordenó la publicación de edictos respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA RUIZ CORTINEZ, NUMERO DOCE (12) COLONIA ATIZAPAN CENTRO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 52900, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- treinta y cuatro (34) metros, con el SR. BARTOLO CUREÑO BALDERAS; AL SUR.- treinta y tres (33) metros, con el SR. GUILLERMO RIOS PEREZ; AL ORIENTE.- quince punto diez (15.10) metros, con FABRICA FARIEL S.A. DE C.V.; AL PONIENTE.- quince (15) metros, CON CALLE PRIVADA RUIZ CORTINEZ, COLONIA ATIZAPAN CENTRO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, ordenándose para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y el periódico "EL RAPSODA", por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se crea con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzcan en términos de ley.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A OCHO DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADA MARIA DEL PILAR TORRES BALDERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4062.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 606/2016 se dictó un auto en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis que admitió la demanda contra RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, y por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo tanto, se

hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: SILVIA ANTONIO CANCHOLA demandan en la VIAS ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), contra RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, la cual quedo registrada bajo el número de expediente 606/2016 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta ciudad las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial que se haga a favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPION, del predio y construcción que en el se encuentra edificada, del inmueble ubicado en el lote 23, de la manzana 78, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda; B) LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00034674, bajo la partida 93, del volumen 90, libro primero sección primera, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C) Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la Inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine. Lo que pide en razón de los siguientes hechos: 1 Como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad, documento que en original se anexa el presente escrito, el inmueble ubicado en el lote 23, de la manzana 78, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del C. RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ; 2 El inmueble citado en el punto inmediato anterior materia del presente juicio, para efectos de su identificación, consta de una superficie de 154.77 metros cuadrados, teniendo la siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.20 metros con lote 22; AL SUR 17.10 metros con lote 24; AL ORIENTE 8.90 metros con calle Pajarera; y AL PONIENTE 9.15 metros con lote 26, medidas y colindancias que se acreditan por medio del Certificado de Inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; documental publica que se expidió a solicitud del suscrito y que se anexa al presente escrito: 3. Hago del conocimiento de su Señoría que en fecha 20 de Octubre del año 2001, la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el C. RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, el predio y construcción materia del presente juicio y el precio que la suscrita pague a la parte demandada lo fue la cantidad de \$220.000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el punto inmediato anterior. Lo que se acredita con el contrato que anexo al presente escrito a efecto de hacer constar mi dicho y con lo que demuestro la formas como adquirí la posesión del citado inmueble, es decir, de manera pacífica, pública y a título de dueña, entregándome el demandado desde la fecha en que celebramos dicho contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día y hasta la fecha, de manera constante he conservado dicha posesión. 4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted que el lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde el 20 de octubre del año dos mil uno (2001), fecha en que lo adquirí y como ya lo manifesté, la posesión me fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad de la hoy demandado, en presencia de las personas que se encontraron presentes en dicha compraventa; siendo así, que la posesión que me fue otorgada y que hasta la fecha ostento, ha contado con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe, pública a título de dueña e ininterrumpida; aclarando a su Señoría que las mejoras realizadas al inmueble materia del presente juicio han sido por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a lo establecido por la ley, han operado los efectos prescriptivos en mi favor y por ende judicialmente pido se me declare legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio, con todas sus consecuencias legales inherentes. Asimismo

y para efectos de acreditar la identidad del inmueble que se pretende usucapir mediante esta vía, con el descrito en el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, me permito anexar la constancia de alineamiento de fecha 12 de diciembre de 2012, número 1922, expedida a favor de la suscrita, por la Jefatura de Licencias de construcción y uso de suelo, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del cual se desprende que el inmueble descrito en dicho certificado y el descrito en el contrato de compraventa antes referido son el mismo, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar. De la misma forma y con fundamento en lo previsto por el Artículo 2.325.1 del Código Civil vigente para esta entidad en concordancia con lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito anexar al presente escrito el recibo número NEZA12407 expedido por la Tesorería de este Municipio, de fecha 7 de junio de 2016, en el cual consta que el valor catastral del inmueble que por esta vía se pretende usucapir lo es la cantidad de \$636,797.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a efecto de que el presente juicio sea tramitado en la vía ordinaria civil; y 5. Hago del conocimiento de su Señoría que los hechos narrados de mi parte con anterioridad, así como la posesión que detento respecto del inmueble materia de este juicio, con los atributos a que me refiero; es decir, de manera pacífica, publica, continua, de buena fe, a título de dueño y en mi calidad de propietario, son testigos los C.C. RAFAEL JUAREZ FUENTES, ARTURO ANDRADE MEZA y JUAN MARTINEZ GUEVARA, personas que me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno para que rindan su testimonio acerca de los hechos que saben y les constan con relación al presente ocuro: por lo que al ignorarse el domicilio de la demandada RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, se le emplaze por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución apercebido a la enjuiciada en comento, que si pasado el termino antes señalado, no comparecen por sí o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá su juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS TREINTA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

750-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MATILDE LÓPEZ DE MARTÍNEZ.

Por este conducto se le hace saber que MARIA ANTONIA MENDEZ MARTÍNEZ Y JUAN RAMÓN RESENDIZ FERNANDEZ, le demanda en el expediente número 347/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por MARIA ANTONIA MENDEZ MARTINEZ Y JUAN RAMON RESENDIZ FERNANDEZ,

CONTRA MATILDE LOPEZ DE MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en el LOTE 11, MANZANA 11, COLONIA PORFIRIO DIAZ DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros con lote 10; AL SUR: 16.82 metros con lote 12; AL ORIENTE: 09.00 metros con LOTE 43; AL PONIENTE: 09.00 metros con CALLE 7. La parte actora manifiesta que en fecha 22 de noviembre del 2001, adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa celebrado con la ahora demandada, documento que presento como causa generadora de su posesión; de igual manera manifiesta que lo ocupa de manera pacífica, pública y a título de dueños, y que la posesión la detenta a partir de la fecha de la celebración de dicho contrato, fecha en la cual les fue entregada la posesión física y material. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo el folio real electrónico 158282.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representar a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 30/MAYO/2017 Y 07/JUNIO/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

747-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - -FACUNDO CORTES JUÁREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1196/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE LA PREPARATORIA PERTENECIENTE AL BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON MARCO ANTONIO LAGUNA GÓMEZ; AL SUR: 13.00 METROS CON TEODORO SOTO Y 4.00 METROS CON ANDADOR FAMILIAR; AL ORIENTE: 10.50 METROS CON MARIVEL LAGUNA RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 10.50 METROS CON ALVARO CORTES JUÁREZ, con una superficie total aproximada de 178.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto Acuerdo de fecha: veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA, SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

741-B1.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 750/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por LUCIA URBAN ATILANO, respecto del terreno ubicado en Plaza Juan Urbán Merino, sin número de la población de San Isidro del Progreso, Municipio de Teotihuacán y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil (2000) adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ISABEL URBANO VILLA, dicho inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: 220.34 metros y colinda con derecho de vía de Pemex, AL PONIENTE: 29.88 metros y colinda con camino sin nombre, AL SUR: 205.08 metros y colinda con lote 11 fracción 1, y AL NORORIENTE: 220.34 metros y colinda con Ejido de San Agustín, con una superficie aproximada de 17,114.00 metros cuadrados, inmueble que hasta la fecha no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, ni cuenta con adeudos, no pertenece a ningún ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-VALIDACIÓN ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

738-B1.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1015/2017.

PRIMERA SECRETARIA.

SILVIA CABALLERO RAMIREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "TECALLI", ubicado en calle Texcaltitla, número 30, en el poblado de la Purificación Tepetitla, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE: En tres medidas y un colindante, la primera de 23.70, la segunda de 5.60 metros y la tercera 3.35 metros todas colindan con Gil Aguilar Velázquez, AL SURESTE: En dos medidas y dos colindantes, la primera 24.70 metros y colinda con calle Texcaltitla, la segunda de 8.95 metros y colinda con Efrén Tolentino, AL NORESTE: En tres medidas y un colindante, la primera de 23.55 metros, la segunda de 3.65 metros y la tercera 1.50 metros todas colindando con Efrén Tolentino, y AL SURESTE: En 28.20 y colinda con Efrén Aguilar Velázquez, con una superficie total aproximada de 705.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diez, la suscrita celebó contrato privado de compraventa con el señor FELIPE ORTIZ ZARCO, en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), adquirieron el inmueble de cuya inmatriculación se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes del dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

744-B1.-22 y 27 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **110,039**, Volumen **2,669**, de fecha **12 de Septiembre de 2017**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **VALENTIN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**, que otorgó la señora **MARTHA CONDADO ARELLANO** y los señores **GABRIELA, DEISY VALENTINA, ROSALBA** y **MANUEL**, todos de apellidos **VELÁZQUEZ CONDADO**, la primera de los mencionados en su calidad de Cónyuge Supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado del de Cujus respectivamente. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditario** que hicieron los señores **GABRIELA, DEISY VALENTINA, ROSALBA** y **MANUEL**, todos de apellidos **VELÁZQUEZ CONDADO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México,

Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

745-B1.- 22 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,524, Volumen DXCIV, de fecha 10 de julio del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANSELMO BERNAL RAMÍREZ a solicitud de GLORIA MAGDALENA VERA PLUMA, SANDRA BERNAL VERA, LUIS MIGUEL BERNAL VERA y HÉCTOR BERNAL VERA, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 13 de septiembre del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO

80-C1.-22 septiembre y 2 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 18 DE AGOSTO DEL 2017

QUE EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017, EL SEÑOR ALFREDO EMILIO MAZA PEREDA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN. DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 555, VOLUMEN 21, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 4, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 25.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 3, AL SUR: EN 25.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 5, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS, CON CALLE DE CAMELIAS Y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS. CON LOTE NUMERO 29. SUPERFICIE TOTAL 250.00 METROS CUADRADOS: ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1807-A1.-22, 27 septiembre y 2 octubre.

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 244 DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 53, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SECCIÓN TERCERA.

Dice:	Debe decir:
<p>SUMARIO:</p> <p>DECRETO NÚMERO 244.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECCIÓN TERCERA 400 LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 167 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL NUEVE DE DICIEMBRE DE 2016.</p>	<p>DECRETO NÚMERO 244.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECCIÓN TERCERA 400 LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 167 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL NUEVE DE DICIEMBRE DE 2016.</p>

ATENTAMENTE

M. EN A. P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 14, fracción XIV y 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 fracción II, 3, 25 fracción II y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica la siguiente; **Acuerdo de radicación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente número DGJC/EP/36/2017, firmado por el Director General Jurídico y Consultivo, al escrito de petición presentado por HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LA EMITE	SENTIDO DEL ACUERDO
DGJC/EP/036/2017	HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA	Notificación Personal de Acuerdo signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente Administrativo número DGJC/EP/36/2017	Acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, signada por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p>PRIMERO.- Vista la constancia que antecede, regístrese y fórmese el expediente relativo al escrito de HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, al que por orden progresivo le corresponde el número DGJC/EP/36/2017.-----</p> <p>SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual establece como facultad del Director General Jurídico y Consultivo representar jurídicamente al Fiscal y en su caso como apoderado legal, a los titulares de las áreas o unidades de la Fiscalía; y las que encomiende el Fiscal General de Justicia; a efecto, de no conculcar garantía alguna al petionario, hágase del conocimiento de HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, que el suscrito Director General Jurídico y Consultivo, es la autoridad que emitirá la respuesta a la solicitud planteada .-----</p> <p>TERCERO.- Tomando en consideración que HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, señala como autorizados para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones a IVÁN SALOMÓN BELTRÁN JARDON, JOSE RAÚL AVENDAÑO LÓPEZ y HORACIO RUIZ SORIANO, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por autorizados a las personas anteriormente citadas. -----</p> <p>Notifíquese por edictos el contenido del presente acuerdo a HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de que el petionario no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Entidad Federativa -----</p>

A T E N T A M E N T E

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).



“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CESC/DGAJ/EI/156/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.-----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/156/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”** con Registro Federal de Contribuyentes **SSP111012DE6**, con domicilio en **CALLE VALLE DE JILOTEPEC, NUMERO 29, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**; y-----

R E S U L T A N D O

1.- A través del acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del expediente que se resuelve bajo el número de procedimiento administrativo **CESC/DGAJ/EI/156/2016**, instaurado en contra de la empresa denominada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada de referencia, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”**, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Administrador Único, acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y-----

C O N S I D E R A N D O

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la Cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el...

De igual forma, no se omite hacer de su conocimiento que el Código Penal del Estado de México establece que:

CAPITULO VI

USURPACION DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIONES:

Artículo 176.- Comete este delito el que: III. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa...”

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con Registro Federal de Contribuyente **SSP111012DE6**, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución. ----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad se impone a la empresa de seguridad privada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicada en **CALLE VALLE DE JILOTEPEC, NUMERO 29, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa de Seguridad Privada “**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”; que los sellos de clausura únicamente serán retirados de su domicilio fiscal ubicado en **CALLE VALLE DE JILOTEPEC, NUMERO 29, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, hasta que obtenga la autorización expedida por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del Estado de México.-----

CUARTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

QUINTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento al Titular de la **DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO**, la multa sanción impuesta a la empresa denominada “**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, para que se realice la publicación de la sanción administrativa a la misma.-----

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la empresa “**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Apoderado Legal o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa “**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LIMPIEZA Y CAPACITACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en el domicilio ubicado en **CALLE VALLE DE JILOTEPEC, NUMERO 29, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

COMISARIO GENERAL

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).

4059-BIS.-22 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 29 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, LA C. NOELIA REBECA SERRANO GARCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 09 VOLUMEN 21, **LIBRO T.T.D., SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ARBOL SOLO UBICADO EN CAMINO DE CALACOAYA S/N COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 198.00 METROS CON CAMINO NACIONAL, AL SUR: 251.00 METROS CON PROPIEDAD DE DON OBERTO NUÑEZ.- AL ORIENTE: 269.00 CON PROPIEDAD DEL CITADO SEÑOR NUÑEZ, AL PONIENTE: 219.00 METROS CON UNA LOMA Y EJIDOS DEL PUEBLO.-, SUPERFICIE TOTAL 162.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

1808-A1.-22, 27 septiembre y 2 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 14, fracción XIV y 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 fracción II, 3, 25 fracción II y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica la siguiente; **Contestación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Director General Jurídico y Consultivo, dentro del expediente formado con motivo del escrito de petición presentada por HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LA EMITE	SENTIDO DE LA CONTESTACIÓN
DGJC/EP/036/2017	HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA	Notificación Personal de la contestación al escrito de petición presentado por HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	Contestación de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete , signada por el Licenciado Ily Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p>Que el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establece que al frente de la Dirección General de Administración de esta Institución, habrá un Director General, quien se auxiliera de las unidades administrativas y servidores públicos para el cumplimiento de sus atribuciones y tendrá entre otras atribuciones la de realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de esta dependencia, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes.</p> <p>En consideración a lo anterior, y toda vez que su solicitud se encuentra encaminada a que se pague su indemnización y demás haberes a que tiene derecho; hago de su conocimiento que su escrito de petición se remitirá al Director General de Administración de esta Institución, a efecto de que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se avoque al conocimiento de los hechos que manifiesta dentro de su escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete y determine lo que en derecho corresponda.</p> <p>Para tal efecto, se procederá a girar oficio al Director General de Administración, para los efectos legales correspondientes y se adjuntara copia simple del escrito de petición que se contesta.</p> <p>Ahora bien, no omito precisar que para dar cabal cumplimiento al pago de su indemnización con motivo de su renuncia, se requiere del auxilio de diversas autoridades administrativas que no se encuentran subordinadas ni dependen orgánicamente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como lo son la Dirección de Remuneraciones al Personal y la Dirección General de Tesorería, ambos dependencias dependientes del Gobierno del Estado de México; última dependencia señalada que es la que se encuentra facultada para la expedición de los contra recibos correspondientes, por pagos diversos de acuerdo al artículo 31 fracciones X, XII, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En efecto, el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, establece una serie de procedimientos, para la emisión de cheques que se expidan por concepto de finiquito, como en el caso en particular acontece, procedimiento que para mejor comprensión se señala:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La Coordinación administrativa o su equivalente (en el caso en particular la Subdirección de Administrativa de Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución) elabora y requisita el recibo de caja, en base al finiquito a que tenga derecho el beneficiario, una vez elaborado éste, se remite a la Dirección de Remuneraciones al Personal del Gobierno del Estado de México. 2.- La Dirección de Remuneraciones al Personal, recibe el recibo de caja correspondiente, lo verifica y autoriza, devolviendo nuevamente a la Coordinación administrativa o equivalente (Subdirección de Administración al Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución). <p>La verificación a la que es sujeto el recibo de caja lo es con el objeto de que se pague al beneficiario las cantidades correctas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3.- La Coordinación administrativa o equivalente (Subdirección de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución), recibe, requisita el recibo de caja, es decir, procede a recabar el nombre y firma del beneficiario, para estar en aptitud de elaborar la caratula de pagos diversos, una vez elaborada ésta procede a ingresar a la Dirección General de Tesorería el recibo de caja. 4.- La Dirección General de Tesorería, recibe, elabora el CONTRA-RECIBO respectivo y programa el pago. Entregando el contra recibo a la Coordinación administrativa o equivalente (Subdirección de Administración al Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución). 5.- La Coordinación administrativa o su equivalente (Subdirección de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Administración de la Institución), recibe contra recibo y entrega al servidor público. 6.- Así el servidor público recibe contra recibo y se presenta a la Caja General de Gobierno para el pago correspondiente. <p>Notifíquese por edictos a HÉCTOR HUGO ALVARADO BAHENA, el contenido del presente acuerdo; en términos del artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de que el peticionario no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Entidad Federativa.</p>

ATENTAMENTE

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).